

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN
DE INCENDIOS FORESTALES POR LA QUE DECLARA LA SITUACIÓN DE
ALERTA POR PELIGRO METEOROLÓGICO DE INCENDIOS FORESTALES
PARA LOS DÍAS 3, 4, 5 y 6 DE SEPTIEMBRE DE 2026 EN LA COMUNIDAD
DE CASTILLA Y LEÓN.**

Las predicciones más actualizadas para los días 3, 4, 5 y 6 de septiembre indican condiciones adversas en cuanto al peligro de incendios forestales en toda la Comunidad de Castilla y León. Durante este periodo se observa la presencia de una dorsal anticiclónica instalada sobre la península, así como la entrada, a partir del jueves 3, de una masa de aire tropical continental de origen norteafricano. Estas condiciones darán lugar en Castilla y León a un episodio de altas temperaturas, con valores que podrán situarse entre los 35-37°C, acompañado de un descenso general de la humedad relativa con valores mínimos por debajo del 15% en buena parte de la comunidad. Asimismo, durante los días 4 y 5 se prevé la presencia de una DANA/vaguada al oeste de la península que favorecerá la formación de tormentas en distintos puntos de la Comunidad durante el viernes 4 y, especialmente, el sábado 5. En cuanto al viento, se esperan rachas máximas superiores a los 30-40 km/h de jueves 3 a domingo 6, siendo especialmente significativas el sábado 5, con valores que podrían superar los 50 km/h. La concurrencia de estos factores configura un escenario meteorológico especialmente desfavorable desde el punto de vista del peligro de inicio y propagación de incendios forestales.

De acuerdo con los índices relacionados con el peligro de incendios forestales manejados tanto por la propia AEMET como por el Operativo de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de Castilla y León, este episodio mantendrá la probabilidad de ignición y de la capacidad de propagación del incendio en niveles altos, lo que incrementa el peligro. Ello hace necesario adoptar las medidas oportunas, entre ellas, la regulación de las actividades que tienen mayor probabilidad de originar incendios en estas circunstancias especiales.



El plan INFOCAL prevé en el capítulo III que durante la época de peligro alto de incendios se pueden producir circunstancias meteorológicas extraordinarias que incrementan notablemente la probabilidad de ocurrencia de los incendios o provocan un comportamiento especialmente virulento del fuego, que puedan requerir predefinir una serie de medidas preventivas complementarias de aplicación obligatoria para minimizar los riesgos. La Dirección General competente en materia de incendios forestales podrá declarar mediante resolución las situaciones de alerta, alarma y alarma extrema por peligro meteorológico de incendios en parte o toda la Comunidad Autónoma, estableciéndose las medidas preventivas extraordinarias previstas en la correspondiente normativa y está facultado para establecer otras medidas preventivas complementarias que estime procedentes

La Orden FYM/510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León, en su redacción actualmente vigente dada por el Decreto-ley 2/2023, de 13 de abril, de Medidas Urgentes sobre Prevención y Extinción de Incendios Forestales, prevé en su artículo 10 que durante la época de peligro alto de incendios se puedan producir circunstancias meteorológicas extraordinarias que incrementan notablemente el riesgo de inicio de los incendios o provoquen un comportamiento especialmente virulento del fuego, que requieran predefinir una serie de medidas preventivas complementarias de aplicación obligatoria para minimizar los riesgos, y establece la siguiente gradación de situaciones de peligro, en función de la previsión meteorológica existente y de la duración e intensidad previsible de la misma: normal, alerta, alarma y alarma extrema. El titular de la Dirección General competente en materia de incendios forestales podrá declarar mediante resolución las situaciones de alerta, alarma y alarma extrema por peligro meteorológico de incendios en parte o toda la Comunidad Autónoma, estableciéndose en el artículo 11 de dicha orden las medidas preventivas extraordinarias previstas para cada caso, que se añaden a la regulación establecida con carácter general en la misma, y sin perjuicio de la posibilidad establecimiento de otras medidas preventivas complementarias.



Por ello, y de conformidad con las competencias establecidas en los Decretos: *63/1985, de 27 de julio, sobre prevención y extinción de incendios forestales, 6/2025, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León (Plan INFOCAL), 14/2026, de 29 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Energía, y la Orden FYM 510/2013, de 25 de junio*, como titular de esta Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales

RESUELVO

1. Declarar la **situación de ALERTA por peligro meteorológico de incendios** en la Comunidad de Castilla y León para **los días 3, 4, 5 y 6 de septiembre de 2026**.
2. Las medidas preventivas extraordinarias a aplicar en esta situación durante el referido periodo son las que establece a este efecto la *Orden FYM/510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León*, y, en concreto, las siguientes:
 - Prohibición de encender fuego en el monte en todo tipo de espacios abiertos, así como en zonas recreativas y de acampada, incluso en las zonas habilitadas para ello.
 - Prohibición del uso de barbacoas en espacios abiertos, incluyendo aquellas autorizadas.
 - Suspensión de todas las autorizaciones para el uso del fuego que se hayan otorgado.
 - Prohibición de la introducción y uso de material pirotécnico y suspensión de las autorizaciones para el lanzamiento de cohetes o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.



- Prohibición del uso de maquinaria en el monte y la franja de 400 m que lo circunda, cuyo funcionamiento habitual genere fuego, deflagración, chispas o descargas eléctricas, tales como sopletes, soldadores, radiales, etc. Se exceptúa de esta prohibición el uso de maquinaria en actuaciones de emergencia e interés general, destinadas a la reparación urgente de infraestructuras públicas, servicios de energía eléctrica, gas natural, telecomunicaciones, etc. siempre y cuando éstas hayan sido comunicadas a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y se realicen conforme a las medidas establecidas por éstos, o aquellas otras en que expresamente haya sido autorizado su uso o que resulten necesarias para la extinción del incendio. Las empresas extremarán la precaución, contando con los medios necesarios para abordar la extinción de cualquier conato de incendio que se pudiera producir a consecuencia de su actividad.
3. Esta resolución produce efectos desde las 0.00 horas del 3 de septiembre hasta las 23.59 horas del 6 de septiembre de 2026.
 4. Sin perjuicio del plazo de efectividad establecido en el apartado anterior, esta resolución se publicará en la página web de la Junta de Castilla y León y en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid,

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y
EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

Angel Manuel Sanchez Martín

